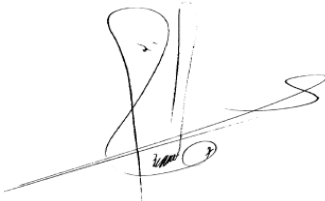


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, mayo 2 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.322.-

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA

DEMANDADO: ANDERSON RIVERA AGUDELO Y PAOLA ANDREA GONZÁLEZ

MERCADO

RADICACIÓN 2021-00033-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL